

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 18 de marzo de 1993.- El Delegado, Vicente E. Abad Montoya.

RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Málaga (PD. 1204/93).

La Empresa Malagueña de Transportes S.A.M., titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga, ha solicitado, con fecha 2 de febrero de 1993, la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la citada Estación de Autobuses, aprobadas por Resolución de esta Dirección General de 12 de junio de 1992 (BOJA de 30 de junio), adjuntando el correspondiente estudio económico.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 127 a 132 de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y 183 a 187 de su Reglamento de Aplicación, y teniendo en cuenta que, del estudio económico sportado e informes evacuados, se deduce un incremento de las tarifas actuales no superior al IPC previsto para 1993, esta Dirección General,

RESUELVE:

19.- Autorizar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

CONCEPTOS	TARIFA MINIMA
-----------	---------------

- | | |
|---|------------------|
| I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al iniciar finalizar viaje o escala de autobús en tránsito: | |
| a) Con recorrido menor de 30 kms. | 35 Ptas. |
| b) Con recorrido entre 30 y 90 kms. | 61 Ptas. |
| c) Con recorrido mayor de 90 kms. | 113 Ptas. |
| II. Por alquiler de la zona de taquilla. Por cada módulo de despacho de expedición de billetes | 7,491 Ptas./mes. |
| III. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación. | |
| a) Viajeros de cercanías: 0 a 30 kms. | 5 Ptas. |
| b) Viajeros recorrido medio: 30-90 kms. | 10 Ptas. |
| c) Viajeros largo recorrido: 90-150 kms. | 15 Ptas. |
| d) Viajeros recorrido mayor de 150 kms. | 21 Ptas. |

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

- | | |
|---|----------|
| IV. Por utilización de los servicios de consigna. | |
| a) Bulto hasta 50 kgrs. | 15 Ptas. |
| b) Bulto mayor de 50 kgrs. | 21 Ptas. |
| c) Por cada día de demora | 35 Ptas. |

CONCEPTOS	TARIFA MINIMA
-----------	---------------

- | | |
|---|------------|
| V. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte). | |
| a) Facturación de la Estación | |
| 1. Por entrega o retirada de cada bulto facturado como equipaje o exceso de equipaje, que acompaña a los ocupantes de un vehículo | 74 Ptas. |
| 2. Por los restantes bultos facturados en la Estación que se transportan sólo confiados a la custodia del personal de las Empresas concesionarias de transportes. | 448 Ptas. |
| VI. Servicio de aparcamiento de autobuses | |
| a) De 8 a 22 horas | 66 Ptas/h. |
| b) De 22 a 8 horas | 461 Ptas. |
| VII. Por la utilización de la Estación por los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito). | |
| a) Por cada autobús | 125 Ptas. |
| b) Por cada viajero | 15 Ptas. |
| 29.- El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público. | |
| 39.- Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA. | |

Sevilla, 12 de abril de 1993.- El Director General, Damián Alvarez Sala.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de abril de 1993, por la que se convoca el Programa de Cursos Superiores de Especialización correspondiente al primer semestre de 1993.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de mayo de 1992 (B.O.J.A. 51 de 9 de junio de 1992) regula el Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario incluyéndose en el mismo los Cursos Superiores de Especialización.

La citada Orden, establece que la convocatoria de los Cursos Superiores de Especialización se efectuará por Orden de esta Consejería.

En consecuencia a tenido a bien

DISPONER

1.- Se convoca para el primer semestre de 1993 y en el marco del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario, de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera los Cursos Superiores de Especialización para postgraduados universitarios, de carácter internacional, que a continuación se relacionan.

TITULO:	FECHAS	CENTRO
1. VITICULTURA Y ENOLOGIA EN CLIMAS CALIDOS	24/V-18/VI/93	E.E. JEREZ FTRA. (Cádiz)

2.- Características de los cursos.

- 2.1.- Condiciones generales.
 Los asistentes a los cursos han reunir los siguientes requisitos genéricos:
 a.- **Nacionalidad:** los cursos tienen carácter internacional. De las plazas convocadas, al menos el 50% estarán reservadas a postgraduados

españoles, siempre que existan solicitudes con valoración suficiente, mínima de 3 puntos, según baremo de selección contenido en el subapartado 2.1.c.). En cuanto se refiere a extranjeros, los cursos van especialmente dirigidos a los países de la Cuenca Mediterránea y de Iberoamérica.

b.- Académicos: Los cursos van dirigidos a titulados universitarios de Grado Superior y/o Medio.

c.- Profesionales: La selección se hará según baremo que tenga en cuenta la experiencia de los solicitantes; y la adecuación del puesto de trabajo tanto en el sector público o privado, a los objetivos y contenidos del curso, siendo de aplicación los criterios de valoración contenidos en el punto 4.2 de la Orden de 28 de mayo de 1.992.

En cualquier caso tendrán carácter preferente los que desempeñen puestos de trabajo de investigación, desarrollo agrario y formación profesional.

La ponderación de estos conceptos en el baremo es la siguiente:

- Expediente académico: veinte por ciento (2)
- Experiencia profesional: treinta por ciento (3)
- Relación puesto de trabajo con objetivos y contenidos del curso: treinta por ciento (3)
- Otros méritos: veinte por ciento.
- En el caso de extranjeros, el conocimiento del idioma español será considerado como mérito de valoración, pudiendo ser, según los cursos, su desconocimiento causa de exclusión.
- En el caso de nacionales el conocimiento de idiomas extranjeros, según los cursos, podrá ser considerado como mérito.

d.- La Comisión de Selección y Valoración de las solicitudes de cada curso estará presidida por el Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, que nombrará a sus miembros: 2 Jefes de Servicio de la Dirección General, el Director del curso, el Director del Centro en que se celebra, y un Jefe de Sección de la Dirección General que actuará como Secretario.

e.- La inscripción en los cursos es gratuita.

f.- En el momento de incorporación al curso, los asistentes deberán acreditar la cobertura de asistencia médica en caso de enfermedad y de accidentabilidad laboral y en su caso de repatriación.

g.- A los asistentes les es de aplicación todas las condiciones generales contenidas en la Orden de 28 de mayo de 1.992.

2.2.- Específicas.

Las particularidades de cada curso se recogen en el Anejo I.

Una mayor información sobre el contenido de los cursos, profesorado y desarrollo del programa, se podrá solicitar en el Servicio de Formación Agroalimentaria de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera (c/ Juan de Lara Nieto s/n - Edificio 11, 41013 SEVILLA) o en la Secretaría del Centro sede del curso correspondiente.

3.- La concesión de becas y ayudas para el programa de ayudas superiores se regirá por la Orden de 28 de mayo de 1.992.

3.1.- Se convocan para los cursos indicados en el apartado 1 de la presente Orden las siguientes becas:

- a) De asistencia: 12 becas de 95.000 Ptas/mes de duración del curso, o la correspondiente en caso de duración inferior al mes.
- b) De ayuda a desplazamiento: 8 becas/curso, de máxima dotación de 150.000 Ptas o un número de becas equivalentes en dotación total presupuestaria, caso que las adjudicaciones sean por inferior cuantía. El importe de adjudicación de estas becas podrá ser en su caso, inferior al gasto efectivo de desplazamiento del becario.

3.2.- El número de becas/curso, puede incrementarse si la dotación presupuestaria lo permite y existen solicitudes acreedoras a ellas. Este incremento de becas se aplicará a las solicitudes presentadas en los plazos ordinarios y que se recogen en el apartado 4.2.

3.3.- En cuanto a criterios de adjudicación de becas se basará en la situación económica de los solicitantes.

3.4.- El personal al servicio de la Junta de Andalucía podrá percibir, con cargo a las dotaciones presupuestarias específicas, una "bolsa de estudios" de cuantía y en condiciones análogas a las que se han establecido anteriormente como becas. La percepción de estas bolsas, en su caso será incompatible con cualquier indemnización por Comisión de Servicio.

3.5.- A todos los efectos, la Comisión podrá solicitar a los interesados la documentación complementaria que considere y a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá dejar alguna de las becas convocadas sin asignar.

3.6.- El abono de los importes de las becas de cualquier tipo se efectuará a los beneficiarios a la finalización del curso correspondiente. La beca de desplazamiento se abonará a la presentación de los billetes de viajes correspondientes, a la finalización del curso y en ningún caso su importe será superior a la cuantía del viaje.

4.- Solicitud de asistencia a cursos y becas.

4.1.- La solicitud de reserva de plaza y en su caso de beca de uno o varios de los tipos descritos, se hará en base a instancia única - cuyo modelo se recoge en el Anejo II- dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Investigación Tecnológica y Formación Agroalimentaria y Pesquera.

4.2.- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca (c/ Juan de Lara Nieto s/n - 41013 SEVILLA), o en los lugares que la Ley regula en un plazo que finalizará en la fecha que se indica en el Anejo I para cada curso.

4.3.- Transcurridos los plazos de solicitud, la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera dictará resolución correspondiente.

5.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 6 de abril de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO I

1.- VITICULTURA Y ENOLOGIA EN CLIMAS CALIDOS

Estación Experimental "Rancho de la Merced"
Apartado 589
11080 JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)
Tlfs: (956)312570

Requisitos Académicos: Titulación Universitaria
Fin plazo de solicitud: 18 de mayo.

Nº de plazas: 20
Idioma: Español
Nº de horas lectivas: 180 h.

ANEJO II

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS:

NOMBRE:

DIRECCION:

TELEFONO Nº:

TELEX Nº:

FAX Nº:

CODIGO POSTAL:

LOCALIDAD:

(Adjúntese fotocopia del D.N.I. o pasaporte).

E X P O N E: Que teniendo conocimiento de la convocatoria realizada por la Consejería de Agricultura y Pesca del Curso Superior de Especialización para Postgraduados

que tendrá lugar en

S O L I C I T A: Le sea reservada una plaza para la asistencia a dicho curso, así como una/s: Beca de asistencia..... de..... Ptas/mes o equivalente de cuantía. Beca de desplazamiento..... de..... Ptas. de cuantía.

Se adjunta curriculum vitae y documentación acreditativa

_____ de _____ 1.993 (Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, TECNOLOGIA Y FORMACION AGROALIMENTARIA Y PESQUERA.- c/ Juan de Lara Nieto s/n.- Sevilla.

ORDEN de 19 de abril de 1993, por la que se modifica parcialmente la de 28 de mayo de 1992, reguladora del programa de formación de personal para la investigación y el desarrollo agroalimentario y pesquero.

La progresiva puesta en marcha de nuevos planes y líneas de actuación en el ámbito de la investigación, tecnología y formación llevadas a cabo en los centros de investigación y desarrollo agroalimentario y pesquero de esta Consejería, hace aconsejable la necesidad de ampliar determinados supuestos no contemplados en la Orden de 28 de mayo de 1992 (BOJA nº 51, de 9 de junio de 1992) y de actualizar la cuantía de determinadas dotaciones complementarias, con el fin de adaptar unas y otras a las nuevas situaciones y realidades que se plantean. Por ello, y en uso de las atribuciones que se han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º:

1º En la modalidad de beca tipo E de "Asistencia a cursos, seminarios y congresos", prevista en el apartado 2.2.E) de la Orden de 28 de mayo de esta Consejería, serán beneficiarios de las mismas, además de los allí relacionados, los becarios de la Dirección

General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera en sus diversas tipologías, el personal funcionario, interino, contratado laboral fijo o eventual de la Consejería de Agricultura y Pesca relacionado con algún proyecto de investigación o formación y el personal becario, científico, técnico y grupos de investigación de cualquiera de las Universidades y Organismos Públicos y Privados de Investigación, que tengan suscritos Convenios de Cooperación en materia científico-técnico y formativa con esta Consejería.

2º La cuantía máxima de las dotaciones complementarias establecida en el apartado 3.4 de la Orden de 28 de mayo de 1992 se amplía en 280.000 pesetas, quedando pues fijada en 400.000 pesetas.

Artículo 2º

La concesión de la dotación complementaria prevista en el apartado 3.4 de la Orden de 28 de mayo de 1992, a los beneficiarios de las becas a otros cursos, seminarios y congresos, respectivamente relacionados en los apartados 2 y 1 del artículo que precede, exclusivamente se otorgará:

A) A los becarios cuya beca no tenga prevista dotación complementaria alguna, o teniéndola resulte insuficiente para esta finalidad.

B) Al personal funcionario, interino, contratado laboral fijo o eventual de la Consejería, cuando la asistencia no sea indemnizable con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA 31 de 21 de abril de 1989).

C) Al personal científico y técnico y grupos de investigación de cualquiera de las Universidades y Organismos Públicos y Privados de Investigación, que tengan suscritos Convenios de Cooperación en materia científico-técnica y formativa con esta Consejería, cuando en los presupuestos de tales Convenios no se prevea dotación económica alguna para esta finalidad o prevista, sea insuficiente para atender la asistencia.

Artículo 3º

Convocar concurso para la adjudicación de las becas tipo E), mencionadas en el artículo primero de esta Orden, de acuerdo con las normas que se establecen en los Anexos que se insertan al final de la misma.

Artículo 4º

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de abril de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejero de Agricultura y Pesca